

BOLETIN



FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, en la que, por acuerdo de esta Corporación, propone á este Ministerio que con el fin de conseguir la mayor eficacia del concurso que determina el art. 21 de la ley de Casas baratas para la distribución del segundo 50 por 100 de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado para este servicio se prorrogue el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el mencionado concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 14 de Junio, á las seis de la tarde, el plazo señalado en la Real orden de 12 del corriente, para la presentación de las solicitudes á que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General, en cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente mes, de las reglas por que deberán regirse en lo sucesivo la celebración y la ejecución de los

conciertos que para el pago del impuesto de Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos autorizan el artículo 196 de la ley del Timbre y la Real orden de 2 de Marzo de 1912:

Resultando que la antedicha Real orden de 20 del actual se dictó, en cuanto á la conveniencia de dicha reglamentación, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente promovido por la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad de Valencia, en protesta y queja de los conciertos por timbre de espectáculos celebrados en aquella capital; informe en el que aquel Alto Cuerpo consultivo consignó que no puede admitirse, por la sola declaración del interesado, que sean localidades de regalo un determinado tanto por ciento de las del teatro, y que el 33 por 100 del aforo de las localidades, base de los conciertos, no es en manera alguna tipo fijo, según el artículo 196 de la ley del Timbre, sino tipo mínimo para que el liquidador, dentro del margen que se deja á su libre albedrío, establezca el más justo, según las circunstancias del lugar y tiempo, pues no puede admitirse que la plaza de toros de Valencia tribute por las corridas de feria en un tercio de su cabida:

Resultando que en la repetida Real orden se declaró el derecho de las Juntas de protección á la infancia y extinción de la mendicidad á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público, se recordó á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos es tan sólo un tipo mínimo al que no han de ajustarse necesariamente, sino que pueden excederlo cuando ocrean fundadamente que el promedio sea bastante superior, y se dispuso que esa Dirección propusiera las medidas necesarias para que las Juntas que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recrudar sus adeudos, así como también las demás que estimase oportunas para la reglamentación de los conciertos en todos sentidos:

Considerando que las reglas propuestas se ajustan en un todo al sentido y al texto del dictamen del Consejo de Estado, recogiendo en ellas las disposiciones adoptadas por la repetida Real orden de 20 del corriente mes, y completándolas con las que parecen más apropiadas para evitar los inconvenientes que las dieron ori-

gen, así en cuanto al respecto del derecho de las Juntas al percibo directo del impuesto establecido á su favor por la ley de 29 de Diciembre de 1910 como por lo que hace á la armonía que deben guardar, tratándose de un pacto de índole aleatoria, los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido resolver que los conciertos para el pago del impuesto de Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos autorizados por el artículo 196 de la ley del Timbre y la Real orden de 2 de Marzo de 1912, se someterán en lo sucesivo á las siguientes reglas:

Primera. La solicitud de concierto en las capitales de provincia y en los pueblos del mismo partido judicial será dirigida por el empresario al Delegado de Hacienda con diez días de anticipación por lo menos el en que pretenda que el concierto empiece á regir, siendo condición precisa que esté justificado ó se justifique desde luego, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento de 29 de 1909, el arriendo ó subarriendo á favor del solicitante del local ó lugar en que haya de celebrarse el espectáculo.

Segunda. En la solicitud que deberá extenderse en papel timbrado común de clase 11.^a, de una peseta, se expresará:

1.º La clase y forma especial del espectáculo, así como los principales elementos con que se pretenda celebrarlo, en cuanto sirvan para calcular la probable acogida que haya de tener.

2.º El número de funciones ó secciones de función, día por día que la empresa se proponga celebrar durante el período por que pida el concierto, considerando como funciones ó secciones distintas las que haya derecho á presenciar con un sólo billete ó con un sólo precio. Se computarán como dobles las secciones llamadas continuas.

3.º El aforo del local en que el espectáculo haya de celebrarse, especificando las distintas clases y subclases de localidades, con los nombres que sirvan para distinguir las; la cantidad de cada una de ellas y el precio líquido para la empresa á que en cada caso hayan de venderse. Las localidades con asiento sin numerar se computarán á razón de una por cada 50 centímetros de extensión.

4.º El número de localidades de cada clase que la Empresa tenga abonadas, con indicación de sus precios, si fueran distintos de los de venta al público.

5.º El número de localidades de cada clase y precio que por las razones que se indiquen no hayan de ponerse á la venta, cuyo importe no podrá exceder del 15 por 100 del total ingreso.

A la solicitud acompañarán tantas copias simples como se requieran, según los casos, para el cumplimiento de lo que se dispone en la siguiente regla, y un resguardo justificativo de haber constituido en depósito en la Caja de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del total importe de una función entera á los precios de venta fijados.

Tercera. En el mismo día en que tenga ingreso la solicitud de concierto, ó á más tardar en el siguiente, la Administración de Rentas Arrendadas lo comunicará con remisión de una de las copias presentadas por la Empresa:

1.º Al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia.

2.º Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, si éste tuviera establecido el arbitrio sobre espectáculos que autoriza el artículo 9.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y no hubiera manifestado hasta aquella fecha su decisión de recaudar el arbitrio por sí mismo.

3.º A la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad, salvo en el caso de que debidamente autorizada hubiese manifestado su decisión de que no se incluya en los conciertos el impuesto especial á su favor. Cuando haya hecho esta manifestación, la Junta ejercerá su derecho á percibir directamente dicho impuesto, en la forma especial para que esté autorizada dentro de las disposiciones por que se rija, con independencia del impuesto de Timbre.

En este caso, el pago de los débitos á favor de la Junta, si ésta lo solicitare, será perseguido por los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de la Hacienda pública, con las formalidades prevenidas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. La Representación de la Compañía Arrendataria, en término de segundo día informará á la Delegación de Hacienda, previa la práctica por la Inspección del Timbre de las oportunas comprobaciones, especialmente en lo relativo al aforo y á los abonos, lo que estime oportuno sobre la concesión solicitada, aforo del local y tipo ó tanto por ciento que en todo caso estime procedente fijar para el concierto. En el mismo plazo deberán informar sobre ambos extremos el Ayuntamiento y la Junta de Protección á la infancia.

Quinta. Con vista de los expresados informes, si se hubieran recibido, y practicadas por la Administración de Rentas arrendadas las comprobaciones que por su parte haya estimado oportunas, y las que especialmente hubiera dispuesto el Delegado de Hacienda, propondrá aquélla, y éste resolverá en otro plazo de segundo día lo que considere procedente:

1.º Sobre la concesión ó no del concierto, que será enteramente potestativa en él.

2.º Caso afirmativo, sobre la cantidad de localidades á que el concierto habrá de afectar, deducidas las abonadas, por las que habrá de satisfacerse el impuesto íntegramente, y las que considere como no vendibles en taquilla, dando la razón del tanto por ciento que señale en este concepto.

3.º Sobre el tanto por ciento, no inferior al 33 por que el concierto se conceda, tipo que deberá responder al cálculo de la venta probable, según las condiciones del espectáculo y los antecedentes de funciones análogas del mismo año ó de otros anteriores, todo lo cual se razonará suficientemente por el Delegado de Hacienda en su acuerdo.

El concierto no podrá concederse por menor número de funciones de las correspondientes á diez días en los espectáculos que se organicen por temporadas y se celebren normalmente á diario, ni por menos de tres funciones en los que se verifiquen eventualmente ó con intervalos. Si estos intervalos hubieran de ser mayores de ocho días, no podrá concederse el concierto, como tampoco en el caso de que no sean de la misma índole las funciones que se hayan de celebrar.

Sexta. La resolución se notificará en el mismo día á la empresa solicitante, al representante de la Compañía y, en su caso, al Ayuntamiento y á la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad. Al propio tiempo se comunicará á la empresa la liquidación del impuesto, al tipo fijado y por el número de funciones á que la concesión se refiera, comprendiéndose el tanto por ciento correspondiente al Ayuntamiento y á la Junta, y computándose el impuesto sobre el precio líquido para la empresa que resulte en el señalado á las localidades para la venta. Al importe del concierto se sumará el del impuesto correspondiente á las localidades abonadas, sin deducción alguna.

Séptima. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la notificación á la Empresa sin haber verificado ésta el pago del importe de la liquidación, se considerará co-

vocada la concesión del concierto, con pérdida del depósito constituido al solicitarlo.

El pago ó la falta de pago del importe de la liquidación se harán saber sin pérdida de momento á la Inspección del Timbre, á fin de que proceda, según el caso, en el cumplimiento de su misión.

Si por cualquiera causa la Empresa celebrase, antes de serle notificada la concesión de concierto ó antes de verificar el pago, alguna ó algunas de las funciones comprendidas en la solicitud, regirá para éstas lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Abril de 1909, sin alteración alguna; disminuyéndose en su caso el importe de la liquidación practicada en lo correspondiente á dichas funciones.

En ningún caso tendrá efecto retroactivo la concesión de concierto, la cual, por otra parte, se considerará como denegada mientras no se notifique su concesión, cualquiera que sea la causa á que esto obedezca.

Octava. Será obligación inexcusable de la Empresa poner en conocimiento de la Delegación de Hacienda, en el mismo momento en que las acuerde, todas las variaciones que introduzca, pendiente el concierto, en el número, clase y precio de las funciones del concierto.

La comunicación, extendida en papel timbrado de una peseta, será entregada en la Delegación de Hacienda, mediante recibo, en el que deberán consignarse, para garantía de la Empresa, el día y la hora de la presentación, haciéndose constar estas mismas circunstancias en el sobre del pliego por el empleado ó subalterno de la oficina á quien corresponda recibirle. Si la alteración se acordase después de las horas en que habitualmente quede cerrada la puerta de la Delegación, el oficio se presentará, en la primera hora habil del día siguiente, al encargado del Registro de la dependencia, con las mismas garantías que quedan señaladas.

De lo manifestado por la Empresa se dará conocimiento lo antes posible á la Inspección del Timbre, á los efectos de la vigilancia que le incumba en la ejecución del concierto.

Del mismo modo deberá dar conocimiento la Empresa de las localidades que sean objeto de nuevos abonos no comprendidas en la declaración que sirvió de base al concierto.

Novena. Al día siguiente de expirar el concierto, la Empresa presentará á la Delegación de Hacienda una declaración de las funciones celebradas, día por día, y de sus precios, comprendiendo las alteraciones introducidas en la declaración que sirvió de base al concierto.

Sobre la exactitud de esta declaración y demás que proceda, emitirá informe con urgencia la Inspección del Timbre con vista de las actas que haya extendido y de los datos que tenga y se procure; é inmediatamente la Administración de Rentas arrendadas practicará la liquidación definitiva del concierto, comunicándola á la Empresa en forma reglamentaria, para el ingreso de la suma que deba, ó devolución en su caso, de lo que hubiera satisfecho de más.

Décima. Toda función no comprendida en la declaración inicial ó que se celebre con precios distintos de los señalados en la concesión del concierto sin haberse dado el aviso en el tiempo y forma que determina la regla octava, se liquidará por el total aforo, sin perjuicio de la penalidad en que la Empresa haya incurrido por defraudación.

El pago por la Empresa del total descubierto que le resulte se hará efectivo en el plazo máximo de dos días; dentro del cual, asimismo, en el caso contrario, se dará por la Delegación de Hacienda las órdenes necesarias para la devolución de lo satisfecho con exceso. Quedará afecto al pago de los débitos de la Empresa el depósito constituido á tenor de la regla primera, el cual, en otro

caso, será devuelto á la Empresa tan pronto como se liquide el concierto á que sirva de garantía.

Undécima. Cuando el espectáculo á que se refiera el concierto haya de seguir celebrándose por más tiempo en condiciones análogas y á cargo de la misma Empresa, podrá ésta solicitar, con anticipación de cuatro días á la terminación del convenio en vigor, que sea renovado por un período igual, ó bien por otro menor, dentro de los límites que señala la regla quinta.

Duodécima. La solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, expresará las variaciones que hayan de introducirse, para el nuevo período de concierto, en las condiciones que vengán establecidas, y la Delegación de Hacienda, con informe del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, acordará lo que sea procedente, teniendo en cuenta, respecto al tipo del concierto, los datos ya conocidos de la aceptación del espectáculo.

No será en estos casos necesario oír de nuevo al Ayuntamiento ni á la Junta de protección á la infancia, pudiendo, sin embargo, estas entidades, hasta dos días antes de la terminación del concierto, recabar su independencia para lo sucesivo, en cuyo caso no serán objeto de la renovación los impuestos que les afectan.

La resolución del Delegado de Hacienda será comunicada á la Empresa, aplicándose después, en cuanto á la liquidación del impuesto, pago del mismo ó incidencias de la ejecución del concierto, todas las disposiciones contenidas en estas reglas.

Décimotercera. La Empresa tendrá á disposición del Delegado de Hacienda y de la Inspección del Timbre, para cuantas comprobaciones estimen necesarias ó convenientes, el libro de entradas, las matrices de los billetes, los libros y antecedentes del abono y los demás datos y documentos relativos al número, clase y precios de las funciones celebradas.

No obstante el concierto, la Inspección del Timbre podrá ejercer, sin limitación alguna, las facultades consignadas en el artículo 171 y demás del Reglamento de la ley.

Décimocuarta. No podrá ser tramitada solicitud alguna de nuevo concierto ó de prórroga de los concedidos á las Empresas que hayan incurrido en morosidad para el pago ó que por inexactitud ú omisión de sus declaraciones, hayan dado lugar á alguna liquidación del espectáculo por el total aforo. Cuando estos hechos se advirtieran durante la subsistencia de un concierto, la Delegación de Hacienda lo declarará inmediatamente rescindido, notificando en el acto á la Empresa esta resolución.

Décimoquinta. Regirán, para la interposición de reclamaciones ó recursos de alzada, los preceptos del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, debiendo aplicarse en todo caso lo dispuesto por el artículo 8.º del mismo, respecto del cobro de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

Décimosexta. Cuando el impuesto á favor de las Juntas de protección á la infancia y el arbitrio de los Ayuntamientos se recaudan en unión con el impuesto de timbre, á tenor de lo prevenido en las disposiciones anteriores, seguirán en vigor, sobre la forma de justificar y realizar los correspondientes ingresos y pagos, los preceptos que rigen en la actualidad.

Décimoséptima. Los liquidadores del impuesto de Derechos reales, en los conciertos á que se refiere el artículo 181 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, se ejecutarán, en cuanto sea aplicable, á las disposiciones precedentes.

Décimoctava. Las Administraciones de Rentas arrendadas darán cuenta á la Dirección General del Timbre, en los tres primeros días de cada mes, de los conciertos que se hayan concedido en el mes anterior,

ajustándose á los modelos que se les facilitarán al efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: El sistema hasta ahora seguido de englobar los haberes de los Peones camineros y Capataces con todas las demás cantidades del concepto de material para conservación y reparación de carreteras, viene dando lugar á continuas quejas de tan modestos y sufridos funcionarios, que por su nombramiento, reglamentación y plantilla determinada con todo detalle en la ley de Presupuestos, se creen con derecho á cobrar sus haberes como todos los demás funcionarios del Estado, y como tal pretensión no envuelve perjuicio alguno al Tesoro ni al servicio, sino que por el contrario escalona por meses el libramiento de las importantes cantidades que corresponden á este concepto, que ahora se libran en el primer mes de cada trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.), deseando demostrar su bondadosa protección á tan humilde y benemérita clase de funcionarios del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del mes de Julio próximo, los Peones camineros se considerarán como los demás funcionarios públicos para el percibo de sus haberes en jornales diarios, y á este fin, durante el mes de Junio anterior, harán la correspondiente elección de habilitado los de cada provincia, el cual se encargará de la formación de las nóminas (en la misma forma y plazos que las de los demás funcionarios), del cobro de los correspondientes libramientos, de hacer llegar su importe á los interesados y de la restante tramitación y devolución de las nóminas.

2.º Dentro de los ocho (8) primeros días del mes de Julio próximo, los Pagadores de Obras Públicas reintegrarán las cantidades que después del pago á los Peones camineros y Capataces de la mensualidad de Junio queden en su poder correspondientes al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

3.º En lo sucesivo, los Ingenieros Jefes se abstendrán de incluir en los pedidos de fondos cantidad alguna con destino al pago de Peones camineros y Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.

UGARTE

Señor Director general de Obras Públicas y señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Administración de Contribuciones

UTILIDADES

No habiendo remitido los Ayuntamientos que abajo se expresan, á su debido tiempo, las certifi-

caciones de sueldos, haberes, retribuciones, gratificaciones, etc., y del presupuesto general de gastos, ambas del actual ejercicio, las remitirán á esta Oficina en el término de doce días, á partir de la fecha de este *Boletín oficial*; entendiéndose, que los que en el plazo citado no cumplan este servicio, serán multados con 17'50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Pueblos que se citan.

Partido de Atienza

Atienza, Aldeanueva de Atienza, Las Cabezas, Condemios de Abajo, Huerce, Palmaces de Jadraque y Paredes.

Partido de Brihuega

Argecilla, Barriopedro, Budia, Hontanares, Muedex, Padilla de Hita y Pajares.

Partido de Cifuentes

Canredondo, Ocentejo, Renales, Saelices, Trillo, Valtablado del Rio y Viana de Mondejar.

Partido de Cogolludo

Aleas, Arbancón y La Mierla.

Partido de Guadalajara

Chiloeches y Villanueva de la Torre.

Partido de Molina

Molina, Checa, Olmeda de Cobeta, Peñalen, Selas y Valhermoso.

Partido de Pastrana

Almonacid de Zorita, Drieves, Fuentelencina, Fuentenovilla, Hontova, Mondejar, Moratilla de los Meleros, Peñalver y Tendilla.

Partido de Sacedón

Alocén, Córcoles, Morillejo y Villaexcusa de Palositos.

Partido de Sigüenza

Almadrones, Castejon de Henares, Riosalido y Sauca.

Guadalajara 25 de Mayo de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA

Anuncio

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca tercer concurso, con carácter urgente, para dotar á la Estafeta de Correos de Pastrana de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas veinticinco pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Guadalajara 28 de Mayo de 1914.—El Administrador principal, José Cocina.

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, y en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado los siguientes nombramientos de Jueces y Fiscales municipales en la provincia de Guadalajara.

Partido de Atienza

Atienza: Juez suplente, D. Mariano Ruilopez de las Heras.

Hiendelaencina: Juez suplente, D. Roque Pascual Hernando.

Partido de Brihuega

Gajanejos: Fiscal suplente, D. Agustin Agustin Pascual.

Yélamos de Abajo: Fiscal municipal, D. Melchor Sanchez Lorenzo.

Partido de Cifuentes

Cifuentes: Fiscal municipal, Don Jesús Teran Garcés.

Partido de Cogolludo

Torrebeña: Juez suplente, D. Aquilino Sanchez Llorente.

Partido de Molina

Poveda de la Sierra: Fiscal municipal, D. Maximino Baquero Calvo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid 26 de Mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Toledo.

AYUNTAMIENTOS

MARANCHON

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que corresponden al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Maranchón 26 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José Moreno.

PAREJA

El día 4 de Junio próximo á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial para el aprovechamiento de pastos de este término durante dos años, de 1.º de Julio del pre-

sente año á 30 de Junio de 1916, con 800 cabezas de ganado lanar, por la cantidad anual de tres mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones podrán hacerse por escrito y dirigirse á la Alcaldía antes de la subasta ó presentarse en el mismo acto.

Pareja 27 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Adrian Hermosilla.

VALDECONCHA

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Valdeconcha 26 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Agustin Alonso.

FUENTELAHIGUERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando desde el año 1863, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas como Inspector de carnes, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar con el vecindario por los servicios de su profesión á los ganados de labor, siendo su asignación una fanega de trigo por cada junta de mulas, y además el herraje, cobrando el trigo en la recolección.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del mes de Junio, las que serán presentadas en esta Alcaldía; pasado dicho término se proveerá.

Fuentelahiguera 28 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Mariano Recio.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Morillejo, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Hontanares, idem id.

Tórtola, idem id.

Bocigano, idem id.

Jadraque, las id. id. de 1912 y 1913, por id.

Escopete, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1915, por quince días.

Yebes, idem id.

Guijosa, idem id.

Huertapelayo, idem id.

Miralrio, idem id.
 Fuentelviejo, idem id.
 Valdenoches, idem id.
 Cincovillas, idem id.
 Pradosredondos, idem id.
 Anquela del Ducado, id. idem
 Utande, idem id
 Valfermoso de las Monjas, idem id.
 Hontanillas, idem id.
 La Boderá, idem id.
 Pinilla de Jadraque, idem id.
 Galápagos, idem id.
 Alique, idem id.
 Hontova, el recuento general de ganadería para el año 1915, por cinco días.
 La Casa de San Galindo, el repartimiento de consumos para el año actual, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO.—Requisitoria

Por providencia dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa, contra Buenaventura Gomez Fernández, de nacionalidad portuguesa, se ha acordado citar y emplazar á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Cogolludo á 18 de Mayo de 1914.—El Juez de instrucción, Terencio Atard.

BRIHUEGA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en autos sobre pago de costas á que fué condenado Santiago Garcia Perez, vecino de Valfermoso de Tajuña, he acordado la primera subasta de los bienes últimamente embargados, sitios en dicho pueblo, que con su tasación son los siguientes:

Tierra en Santiago, de tres celemines, tasada en 8 pesetas.

Otra en el Hoyo de Ambrosio, de una fanega, en 20 id.

Viña en Valdemoro, de una fanega, en 25 id.

Yermo en la Mandragona, de seis celemines, en 6 idem.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, en 4 id.

Olivar en la Muela, dos olivos, en 4 id.

Casa calle del Sol, 46, en 70 id.

Mula negra, 22 años, coja, en 25 id.

Macho mular, 18 años, herrado, en 50 id.

Total, 212 pesetas.

La subasta doble y simultánea tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valfermoso de Tajuña el día 20 de Junio venidero á las diez; advirtiendo que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se comprenden y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del adquirente suplirlos.

Dado en Brihuega á 25 de Mayo de 1914.—Mariano Gallo-Alcántara.—Ante mí: Remigio Machicado.

SIGUENZA

Don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de 703'50 pesetas, promovidos en concepto de pobre por el Procurador D. Manuel Moreno Molina, en nombre de doña Margarita Martínez Ranz, contra Balbino Juanas y sus hijos Tiburcio Juanas y Rosa Vadillo, hoy en estado de ejecución de sentencia y exacción de costas, á virtud de escrito presentado por el citado Procurador Sr. Moreno, se ha acordado, por providencia de este día, se saque á pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca urbana embargada á los deudores y que se expresa á continuación:

Una casa en el pueblo de La Olmeda de Jadraque y su calle de la Fuente, número 10; linda por la derecha Horno de herederos de Gabriel Ortega, por la izquierda calle y espalda José Garcia, valorada en 1.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y sin suplir la falta de titulación, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que se remata y presentar la cédula personal.

Dado en Sigüenza á 20 de Mayo de 1914.—Sebastián C. Vega.—P. S. M.—Angel Núñez.

SACEDON

Don Federico Parera y Abello, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que ha sido condenado Gregorio Viana Lopez, vecino de Santa María de Poyos, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes embargados sitios en término de Santa María de Poyos, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y cuyos bienes aparecen descriptos en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, número 51, correspondiente al 29 de Abril último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Junio próximo á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 27 de Mayo de 1914.—Federico Parera.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

BAÑUELOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, dirigirán sus instancias y demás documentos debidamente reintegrados en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, pasados los mismos, se proveerá.

Bañuelos 25 de Mayo de 1914.—El Juez municipal suplente, Carlos Torja.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

MES DE MAYO DE 1914

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Num. 52.—Día 1.º de Mayo

Gobierno civil.—Circular participando que se han recibido definitivamente los acopios de piedra para conservación aprobados para el trienio 1911 1912 y 1913 de las carreteras que se mencionan.

Otra haciendo público que la Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos que se expresan.

Ministerio de Fomento.—Real orden autorizando á los Gobernadores civiles de las provincias para que hasta el 25 de Mayo próximo puedan declarar, con carácter provisional, la utilidad pública de caminos vecinales y puentes económicos que se hayan sometido á información pública durante el plazo de quince días.

Núm. 53.—Día 4.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Mayo.

Núm. 54.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular haciendo público se autoriza á D. Alberto Cruset, como representante de la sociedad «Salinas de Imón y de La Olmeda», para establecer una instalación eléctrica de servicio particular con destino á la primera de dichas salinas.

Otra id. id. á D. Raimundo Vegas Arroyo, para establecer una instalación eléctrica con destino al alumbrado de Hita, Trijueque, Rebollosa de Hita, Fuentes de la Alcarria y Valdearenas.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular disponiendo se ordene por las Autoridades regionales la incorporación á filas de los individuos que no havan satisfecho el importe del segundo plazo de la cuota militar.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial correspondiente al año 1914.

Distrito forestal.—Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Abril.

Núm. 55.—Día 8

Gobierno civil.—Circular haciendo saber se ha hecho nuevamente cargo del Gobierno civil D. Antonio Villamil.

Núm. 56.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular haciendo saber á los Alcaldes se dé conocimiento á este Gobierno en término de veinte días de todas las Sociedades, Sindicatos, Cajas de Ahorros, etc. etc.

Otra haciendo público que la Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos que se mencionan.

Otra insertando las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Molina de Aragón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villar de Domingo García á Molina, en su travesía de Molina y en la (Desviación de la cava).

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolviendo el recurso de alzada entablado por el Interventor de Hacienda

en la Delegación de Guadalajara, contra el acuerdo del Delegado, de fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, recaído en el expediente promovido por D Esteban Minguez Moreno, sobre devolución de cantidades ingresadas por canon de superficie de las minas Olimpia, Sancho Panza, Magdalena y Diana, de aquella provincia.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se dé cumplimiento á la circular dictada por el Ministerio de Fomento en 4 de Marzo del año actual, por la que se ordena que el personal facultativo de Obras Públicas no podrá ausentarse de su residencia oficial sin la previa autorización de la Dirección General del Ramo.

Núm. 57.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes para que tomen toda clase de medidas para evitar la hidrofobia.

Otra haciendo saber que en las Alcaldías de Villar del Padrón y Anquela del Ducado se hallan depositados los semovientes de las señas que se insertan.

Otra haciendo público haber desaparecido de los pueblos que se expresan los semovientes de las señas que se insertan.

Otra recordando á los Sres, Alcaldes para que á su vez lo hagan á las Sociedades constituidas en sus localidades respectivas, al objeto de que anual y semestralmente, sin pretexto ni excusa alguna, remitan á este Gobierno los datos y antecedentes que se interesan.

Gobierno civil.—Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de Abril.

Num. 58.—Día 15

Gobierno civil.—Circular anunciando ha sido declarado provisionalmente de utilidad pública, un camino vecinal que partiendo de la plaza de Bejanque de esta ciudad, en el kilómetro 140 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, termine en el kilómetro 138, 420 de la misma carretera, pasando por el arrabal del Agua y un camino extramuros de dicha población.

Otra conminando con multa á los Sres. Alcaldes, si en el plazo de diez días no cumplen el servicio que se les reclama.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden convocando al segundo concurso que determina el artículo 21 de la ley sobre el régimen de casas baratas,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden declarando Monumento nacional el Palacio del Infantado de Guadalajara.

Sección provincial de Pósitos.—Providencia declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Peralveche.

Administración principal de Correos.—Anunciando la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre la Estación férrea de Humanes y la Oficina del ramo de Tamajón (26 kilómetros).

Num. 59.—Día 18

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en el partido de Sacedón.

Ministerio de la Guerra.—Real decreto concediendo indulto total de las responsabilidades en que hubiesen incurrido los primeros y segundos Tenientes y asimilados,

clases é individuos de tropa del Ejército que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias.

Sección provincial de Pósitos.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á los deudores y responsables al Pósito de Córcoles.

Núm. 60.—Día 20

Gobierno civil.—Circular haciendo público que la Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos que se expresan.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Junta de protección á la Infancia y extinción de la mendicidad de Valencia contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, fecha 5 de Julio de 1912, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad respecto de la forma en que se practicaban las liquidaciones del impuesto del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos, creado á favor de las Juntas por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Sección provincial de Pósitos.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Pinilla de Jadraque.

Delegación de Hacienda.—Anunciando la venta en pública subasta de las caballerías, carros y efectos embargados, por contrabando de tabaco.

Núm. 61.—Día 22

Gobierno civil.—Circular haciendo saber que la Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos que se mencionan.

Ministerio de Fomento.—Real decreto disponiendo se aplique al segundo concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, anunciado para el 25 del actual, la disposición transitoria del Reglamento de caminos vecinales que rigió para el primer concurso.

Ministerio de Fomento.—*Dirección General de Obras Públicas.*—*Carreteras.*—*Electricidad.*—Circular resolviendo dudas surgidas en la aplicación del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913.

Sección provincial de Pósitos.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Valdeconcha.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial para el año 1914.

Boletín extraordinario del día 23

Junta provincial del Censo Electoral.—Circular haciendo público las resoluciones adoptadas por dicha Junta sobre reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo electoral en la rectificación para 1914.

Núm. 62.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular convocando á elección en los pueblos de Mazarete, Milmarcos, San Andrés del Congosto y Taracena.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular resolviendo consultas relativas á la forma de cubrir las bajas de los reclutas inútiles ó desertores.

Sección provincial de Pósitos.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Tordesilos.

Num. 63.—Día. 27.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca de Gregorio Fernández Gil, natural de Loranca de Tajuña.

Delegación Regiu de Pósitos.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Uceda.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento del cupón número 51 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 20 de los títulos del 4 por 100 amortizable.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes á las clases pasivas durante el mes de Mayo.

Administración de Contribuciones.—Relación de los señores Médicos que han obtenido durante el primer trimestre de este año la patente para el ejercicio de su profesión.

Núm. 64.—Día 29

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se prorrogue el plazo señalado para la presentación de las solicitudes á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, convocando el concurso para la distribución del segundo 50 por 100 de la cantidad consignada en los Presupuestos del Estado para este servicio.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que los conciertos para el pago del impuesto del timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, autorizados por el artículo 196 de la ley del Timbre y la Real orden de 2 de Marzo de 1913, se sometan en lo sucesivo á las reglas que se publican.